

ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"

Auditoría ASCM/188/21

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso h); y 62, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 36, primer párrafo; 37, fracción II; 56; 64 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1; y 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

En 2021 la Alcaldía Miguel Hidalgo ocupó el octavo lugar respecto a los órganos político-administrativos de la Ciudad de México que ejercieron recursos en el capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público" con un importe de 204,864.8 miles de pesos, que representó el 4.8% del total ejercido en dicho rubro por los órganos político-administrativos de la Ciudad de México (4,260,266.2 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Miguel Hidalgo y el presupuesto ejercido en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. Presentó una variación de la función indicada de 1.5% entre el original de 2021, de 201,711.7 miles de pesos, y en el ejercido del mismo año, de 204,761.8 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En la auditoría practicada en el ejercicio 2020, el resultado de la evaluación al control interno tuvo con un nivel medio; de las últimas tres auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondientes a los ejercicios de 2018, 2019 y 2020, en conjunto se generaron 22 resultados normativos y 6 de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe total observado de 1,171.3 miles de pesos, sin IVA ni penalizaciones y se obtuvieron hallazgos relevantes que contravienen la normatividad.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Con el propósito de garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2021.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Miguel Hidalgo en el ejercicio 2021, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y otras normas de carácter general o supletorio.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el sistema de control interno implementado por el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas; en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa, además se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, por 204,761.8 miles de pesos, mediante una muestra de contratos de obra pública y servicios relacionados con éstas, seleccionados del universo de contratación.

Para la evaluación del control interno se realizó el estudio y análisis de las respuestas al cuestionario que se aplicó y la documentación que proporcionó el sujeto de fiscalización para tal efecto, con el fin de identificar los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

De acuerdo con el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal; así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron; y de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública,

establecidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se eligieron los procesos de obra pública (ejecución, pago, entrega-recepción, liquidación y finiquito) previstos en la normatividad aplicable susceptibles de revisión, que intervinieron en el desarrollo del contrato seleccionado en el ejercicio en revisión, sobre la base de precios unitarios.

Para la revisión normativa, se eligieron los procesos previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas durante el ejercicio de 2021, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y otras normas de carácter general o supletorio, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras en: revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como, la realización de visitas al sitio de ejecución de los trabajos para constatar la existencia de las obras.

Para la revisión al gasto ejercido en inversión pública, del contrato de obra pública, se seleccionaron los procesos viables de auditar, con objeto de comprobar que las obras se realizaron en los plazos establecidos en el contrato; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieran con los estipulados en el contrato, si se cumplieron las especificaciones señaladas en el contrato y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y en su caso los ajustes de costos, se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra estimados y pagados correspondieron a los ejecutados; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas y las penas convencionales pactadas; si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia; si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados; y si se aplicó el control de calidad de la obra. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras en: la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como, la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante las visitas de verificación física a la obra.

La muestra sujeta a revisión se determinó en razón de lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2021 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Miguel Hidalgo, cuyo gasto con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, ascendió a 204,761.8 miles de pesos, mediante 165 CLC y 4 documentos múltiples, los cuales se pagaron con recursos locales y federales.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 “Inversión Pública” y se identificaron las partidas de gasto que destacaron por su monto ejercido, por lo que se revisó un monto de 45,946.0 miles de pesos, por medio de cinco CLC expedidos con cargo a la partida 6121 “Edificación no Habitacional” de las tres partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 22.4% del total ejercido en el rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
6121 “Edificación no Habitacional”	10	-	46,545.0	22.7	5	-	45,946.0	98.7
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	146	3	138,102.5	67.5	-	-	-	-
6151 “Construcción de Vías de Comunicación”	9	1	20,114.3	9.8	-	-	-	-
Total	165	4	204,761.8	100.0	5	=	45,946.0	22.4

El universo del presupuesto ejercido (204,761.8 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (45,946.0 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
63,822.3		140,939.5	45,946.0	111110 No Etiquetado Recursos Fiscales-Fiscales-Fiscales-2021-Original de la URG	37,865.8		
				111712 No Etiquetado Recursos Fiscales-Fiscales-Estacionamiento de vehículos en la vía pública (parquímetros)-2021-Original transferido para fines específicos	25,956.5		
				15O210 No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2021-Original de la URG	119,741.1	15O210 No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2021-Original de la URG	45,946.0
				15OG10 No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Incentivo por la recaudación del ISR de bienes inmuebles-2021-Original de la URG	1,084.2		
				25P610 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)-2020-Original de la URG	20,114.3		

Para efectos de la revisión se seleccionó por su monto ejercido el contrato de obra pública núm. AMH-ADLO-056-20 cuyo objeto fue “Continuación de la construcción del nuevo edificio de la Alcaldía Miguel Hidalgo”, no así el contrato de servicios, debido a que, para la obra referida no se contrató supervisión externa.

(Miles de pesos)

Número de contrato pedido	Nombre del proveedor, prestador de servicios o contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
AMH-ADLO-056-20	CISM, S.A. de C.V.	“Continuación de la construcción del nuevo edificio de la Alcaldía Miguel Hidalgo”	45,946.0	13,783.8

La obra pública por contrato a base de precios unitarios seleccionada para revisión, se ejecutó con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, en la finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”; y se revisaron los procesos de ejecución y entrega-recepción, realizados en el ejercicio de 2021.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras (DGO) de la Alcaldía Miguel Hidalgo, responsable en el ejercicio de 2021 de la administración y ejecución de la obra pública en revisión.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Estudio y Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Se verificó, mediante el estudio, revisión y análisis de la documentación de las respuestas al cuestionario que se aplicó y la documentación que proporcionó el sujeto de fiscalización solicitada mediante minutas, con el fin de identificar los controles implementados por la Alcaldía para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno

de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el MICI.

Ambiente de Control

Para realizar el estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, en el cuestionario aplicado se incluyeron preguntas dirigidas a identificar si se establecieron normas, mecanismos o estructuras que permitieran llevar a cabo el control interno, por el sujeto de fiscalización, también se incluyeron preguntas referentes a los objetivos y metas del sujeto de fiscalización incluyendo las obras públicas, la capacitación, la evaluación del desempeño del personal del órgano político-administrativo, el perfil técnico, experiencia y conocimientos del personal que realizó operaciones (contable, financiera, obra pública) durante 2021.

A fin de constatar si en el órgano político-administrativo se tuvo conocimiento de la normatividad que regula el control interno y si se contó con los mecanismos implementados para su seguimiento, se solicitó en el cuestionario que se enunciara dicha normatividad, si contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno, si contó con un área encargada de atender y dar seguimiento a todo lo relacionado con el control interno, si implementó controles internos (políticas, guías, procedimientos, lineamientos internos, circulares, etc.) relacionados con el ingreso y gasto.

Al respecto, el órgano político-administrativo respondió que contó con ordenamientos de observancia obligatoria a la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Lineamientos del Órgano Interno de Control; el Comité de Transparencia y el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI); y con un área encargada de atender y dar seguimiento a todo lo relacionado con el control interno; además, indicó que en la cuarta sesión del CARECI, correspondiente a diciembre de 2020, se presentó el programa de control interno para 2021.

Asimismo, se solicitó el Código de Ética, la fecha de publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, y el medio mediante el cual se difundió entre su personal; el Código de Conducta y si éste se publicó en el Portal de Transparencia y en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, si se difundió entre su personal, y si se dio a conocer a las personas externas con las que el órgano político-administrativo se relaciona.

Al respecto, el órgano político-administrativo respondió que contó con el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, que lo publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26, del 7 de febrero de 2019, pero no lo difundió entre su personal, ni lo publicó en su Portal de Transparencia.

El órgano político-administrativo respondió que publicó el aviso por el cual dio a conocer el Código de Conducta en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 134, del 15 de julio de 2019, pero no lo difundió entre su personal en el ejercicio 2021, ni lo dio a conocer a las personas externas con las que se relaciona el órgano político-administrativo.

El órgano político-administrativo respondió que la normatividad para garantizar el cumplimiento de los objetivos y principios de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público fue su manual administrativo.

El sujeto de fiscalización contestó que no solicitó a su personal su compromiso para que en el desarrollo de sus actividades se sujeten a lo establecido en los Códigos de Ética y de Conducta; además, indicó que no contó con mecanismos de control para promover entre el personal un comportamiento ético hacia el servicio público, ni con mecanismos de control para verificar la observancia del personal de los valores éticos y las normas de conducta establecidas.

El órgano político-administrativo contó con mecanismos de control para informar denuncias al Órgano Interno de Control y a la Contraloría Interna y dar seguimiento a éstas; sin embargo, precisó que no contó con mecanismos de control para informar denuncias a otra instancia.

Para la atención de funciones operativas, el órgano político-administrativo participó en el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Miguel Hidalgo, y proporcionó como evidencia documental las actas de la primera y tercera sesión ordinaria de 2021, así como de la primera, segunda y doceava sesión extraordinaria de 2021.

En cuanto a su misión, visión, objetivos y metas institucionales establecidos el sujeto de fiscalización manifestó que se encuentran descritos en el manual administrativo, el Programa Operativo Anual (POA) y la circular SAF/SE/DGPPCEG/001/2021 del 12 de marzo del 2021, de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la que se da a conocer la dirección electrónica para la consulta del POA 2021 de las Unidades Responsables del Gasto.

El órgano político-administrativo contestó que en el ejercicio de 2021 contó con un manual administrativo con registro núm. MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119 ante la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (Derogada el 2 de febrero de 2021, conforme al Decreto por el que se Adicionan, Reforman y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 526 Bis del 2 de febrero de 2021), conforme al oficio núm. SAF/CGEMDA/0366/2019 del 27 de noviembre de 2019, cuya dirección electrónica para su consulta fue publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 238 del 10 de diciembre de 2019.

Asimismo el órgano político-administrativo actualizó su manual administrativo en el mismo ejercicio 2021, para lo cual la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales (Creada el 2 de febrero de 2021, conforme al Decreto por el que se Adicionan, Reforman y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 526 Bis del 2 de febrero de 2021), otorgó el registro núm. MA-20/170621-OPA-MIH-1/010119 conforme al oficio núm. SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0297/2021 del 18 de junio de 2021, y publicó la dirección electrónica para su consulta en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 630 del 1o. de julio de 2021, dicha actualización se difundió al personal del órgano político-administrativo mediante correo electrónico de la misma fecha.

En ambos manuales se estableció la misión, visión, objetivos institucionales, el marco jurídico de actuación y se indicó que las atribuciones del órgano político-administrativo se encontraban conferidas en los artículos 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, entre otra normatividad.

Asimismo, el órgano político-administrativo precisó que contó con una estructura orgánica con registro núm. OPA-MIH-1/010119, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, conforme al oficio núm. SAF/SSCHA/000057/2019 del 3 de enero de 2019 de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, cuyo enlace electrónico para su consulta se dio a conocer en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 23 del 1o. de febrero de 2019, publicada en la página

de internet de la alcaldía <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2021/>. Dicha estructura es acorde con la estructura orgánica indicada en el manual administrativo, conforme a los artículos 31, fracción VIII y 71 de la Ley de Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y ésta conformada por 1 Alcalde, 4 Direcciones Generales; 4 Direcciones Ejecutivas; 1 Comisionado en Seguridad Ciudadana y 10 concejales.

El órgano político-administrativo manifestó que en su manual administrativo vigente en 2021, la Coordinación de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción y la Subdirección de Transparencia establecieron áreas, funciones y procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información; en materia de armonización contable la Subdirección de Recursos Financieros; en materia de obra pública la Dirección General de Obras; y en materia de evaluación del desempeño la Subdirección de Capital Humano.

En el mismo manual administrativo se establecieron los procedimientos relacionados con ingresos, gastos, contratación y capacitación, pero no contó con un catálogo de puestos autorizado.

En cuestión de capacitación el órgano político-administrativo realizó la detección y diagnóstico de las necesidades de capacitación que sirvió de base para elaborar el programa de capacitación implementado en 2021, por lo que contó con un programa de capacitación autorizado, que incluyó capacitación en materia de presupuesto, pero no incluyó materias relacionadas con ética y normas de conducta.

Por otra parte, indicó que el personal del órgano político-administrativo que realizó operaciones fue calificado y además fue suficiente, y que sí tuvo conocimiento de la existencia de mecanismos para evaluar el desempeño del personal.

Referente a si se contó con un área o responsable para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, respondió que sí.

Conforme a lo expuesto, se concluye que, en relación con el componente Ambiente de Control, el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa de control interno es alto.

Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, en el cuestionario citado, se incluyeron preguntas, a fin de identificar si el órgano político-administrativo contó con un plan o programa en el que se establezcan los objetivos y metas estratégicos, si se publicaron por medio de una publicación oficial si se difundieron entre el personal responsable de su aplicación y operación, y si contó con indicadores para medir su cumplimiento. También se consideró la existencia de una metodología para la evaluación del control interno y los riesgos en materia de Tecnologías de Información y Comunicación; asimismo, se consideraron las actividades realizadas para evitar los riesgos de corrupción.

El órgano político-administrativo respondió al cuestionario que en el ejercicio 2021 contó con un programa en el que se establecieron los objetivos y metas estratégicos, para lo cual presentó el Programa de Gobierno de la Alcaldía Miguel Hidalgo, vigente hasta el 31 de marzo de 2020, conforme a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; asimismo, contó con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del plan y/o programa del órgano político-administrativo; y que una vez que entre en funcionamiento el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México se formularán los lineamientos técnicos para poder estar en condiciones de diseñar y generar un Sistema de Evaluación del Desempeño para la evaluación de Indicadores en el órgano político-administrativo.

Para la programación, presupuestación y asignación de recursos del órgano político-administrativo en 2021 los realizó con base en los objetivos estratégicos, y presentó como documentación comprobatoria el Programa Operativo Anual 2021 y la circular SAF/SE/DGPPCEG/001/2021 del 12 de marzo del 2021, de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante la cual dio a conocer la dirección electrónica para la consulta del Programa Operativo Anual 2021 de las Unidades Responsables del Gasto.

El órgano político-administrativo no contó con una metodología para la evaluación del control interno y riesgos en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; asimismo, manifestó que durante el año 2021 implementó lineamientos y criterios para garantizar la operación correcta y segura de la infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para lo cual presentó el Manual de Gobernanza Tecnológica de la Alcaldía

Miguel Hidalgo, versión 2019 el cual debió revisarse el 1o. de mayo de 2020, como lo indica el mismo manual; sin embargo, no presentó el documento actualizado. En cuanto a si contó con controles para la elaboración de bitácoras para el mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas informáticos el órgano político-administrativo respondió que no.

Asimismo, el órgano político-administrativo contestó que el manual específico de operación del CARECI no se publicó en su portal de transparencia, y que el CARECI detectó riesgos, para lo cual proporcionó el acta de la primera sesión ordinaria del 18 de marzo de 2021, el acta de la segunda sesión ordinaria del 17 de junio de 2021, el acta de la tercera sesión ordinaria del 23 de septiembre de 2021, y el acta correspondiente a la cuarta sesión ordinaria del 9 de diciembre de 2021.

Por otra parte, el órgano político-administrativo no identificó posibles riesgos asociados a actos de corrupción en actividades sustantivas y sí realizó acciones para minimizar la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción; durante el ejercicio de 2021 contó con normatividad interna relacionada con procedimientos para la erradicación de riesgos de corrupción, y presentó como evidencia el correo electrónico de la Coordinación de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, del 21 de septiembre de 2021, dirigido a los colaboradores de la alcaldía para hacer de su conocimiento que en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* número 663, del 17 de agosto de 2021 el sujeto de fiscalización emitió el “Aviso por el que se da a conocer el Decálogo MH contra la corrupción que regirá a la Alcaldía Miguel Hidalgo”.

Conforme a lo expuesto, se concluye que, en relación con el componente Administración de Riesgos, el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa de control interno es medio.

Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno, en el cuestionario referido se incluyeron preguntas, a fin de conocer las medidas establecidas por el órgano político-administrativo, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno; para ello, se solicitó al órgano político-administrativo si contó con algún Programa Anual de Control Interno (PACI) o procedimiento para fortalecer el control interno; si generó reportes o informes de diagnósticos que permitan identificar

y verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; para el caso de que el órgano político-administrativo haya realizado obra pública, si los expedientes de finiquito de los contratos de obra y de los servicios relacionados con éstas, se integraron conforme a lo dispuesto en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública y si contó con lineamientos en materia de Austeridad y Racionalización del Gasto.

Al respecto, el órgano político-administrativo respondió al cuestionario, que durante el año 2021 sí contó con un PACI para fortalecer el control interno, y presentó como evidencia documental el acta de la cuarta sesión ordinaria del CARECI de fecha 10 de diciembre de 2020, en dicha acta se aprobó el PACI 2021 propuesto por el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Asimismo, para el año 2021 el sujeto de fiscalización señaló que sí generó informes relacionados con su operación sustantiva, los cuales se encuentran en el informe de cierre.

En cuanto a si el órgano político-administrativo contó con unidades administrativas que dentro de sus funciones y actividades estuvieron relacionadas con los momentos contables: registro, aprobación, modificación, compromiso, devengo, ejercicio y pago de las operaciones, contestó que sí, las cuales se describen en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119, también se encuentran en éste los mecanismos de control que regularon las actividades relacionadas con momentos contables del ingreso y de gasto; sin embargo, el órgano político-administrativo no contó con mecanismos de control que regularon las actividades relacionadas con el registro de operaciones.

Por otra parte, el órgano político-administrativo no contó con mecanismos de control para el seguimiento y atención a las instrucciones transmitidas por los mandos medios y superiores; además, no contó ni implementó controles internos para la actualización de padrones.

El órgano político-administrativo respondió al cuestionario que para el año 2021 sí contó con fechas establecidas para la validación de la información capturada en los sistemas informáticos (contables, financieros, obra pública, etc.) y también contó con unidades administrativas encargadas de verificar que la información cargada en los sistemas fue la correcta y que coincide con la documentación física entregada por los contribuyentes; sin embargo, contrario

a las respuestas anteriores contestó que no implementó ni adquirió algún sistema informático para el desarrollo de sus operaciones; y contó con mecanismos de control para garantizar la guarda y custodia de los expedientes que generó en su operación, e indicó que dichos mecanismos de control se especifican en el manual administrativo.

Asimismo, el órgano político-administrativo para el año 2021 no implementó mecanismos de control interno, para supervisar la elaboración de los contratos que celebró, pero sí contó con controles que le permitieron supervisar y monitorear el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos y convenios celebrados, dichos controles se describen en el manual administrativo; por otra parte para los expedientes de finiquito de los contratos de obra y de los servicios relacionados con éstas, se integraron conforme a lo dispuesto en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, para lo cual presentó como evidencia el tomo I, de la bitácora de obra convencional correspondiente al contrato núm. AMH-LPNO-018-21; sin embargo, en ésta bitácora de obra no se mencionó lo dispuesto en la normatividad mencionada relativa a la integración de los expedientes.

El órgano político-administrativo contó con un plan de continuidad de operaciones para la salvaguarda de la información en caso de desastres, y presentó como evidencia documental el Plan de Recuperación 2019 y las actividades de control de riesgos.

Por otra parte, el órgano político-administrativo sí contó con controles y unidades administrativas específicas para conciliar sus operaciones con los entes que se relacionan con la operación y administración; sí contó con actividades de control para dar respuesta a los riesgos identificados en los sistemas de información y comunicaciones; y también contó con sistemas, políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que apoyan el desarrollo de sus actividades, para lo cual presentó como evidencia el manual administrativo, el Plan de Recuperación 2019 y las actividades de control de riesgos.

Finalmente, el órgano político-administrativo respondió que no contó con lineamientos en materia de austeridad y racionalización del gasto para el año 2021.

Conforme a lo expuesto, se concluye que, en relación con el componente Actividades de Control Interno, se determinó que el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa de control interno es medio.

Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incluyeron preguntas, a fin de identificar si el órgano político-administrativo contó con mecanismos de control que permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general los objetivos, procesos y operaciones institucionales; también se incluyeron preguntas relacionadas con la bitácora de obra (considerando que ésta es un medio de información y comunicación).

El órgano político-administrativo se aseguró de que los informes y reportes que generó fueron presentados oportunamente y con información confiable a las diferentes instancias del Gobierno de la Ciudad de México. Dicha información se encuentra en el informe de cierre.

En lo referente a si se difundió entre su personal las metas, objetivos, procesos y operaciones al personal responsable de su ejecución (comunicación al interior), respondió que no.

El órgano político-administrativo contó con canales de comunicación con los que transmitió instrucciones a las diferentes áreas al interior de ésta, e hizo llegar la información a todo el personal de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por medio de oficios, intranet (<http://intranet.miguelhidalgo.gob.mx/>), circulares y correos (Institucional).

Para el caso de obra pública, llevó la bitácora de obra convencional, o en su caso, la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP), y proporcionó como evidencia el tomo I, de la bitácora de obra convencional correspondiente al contrato núm. AMH-LPNO-018-21.

Por otra parte, el órgano político-administrativo no comunicó al personal responsable las fechas establecidas en el calendario para validar la información contenida en los reportes e informes que generó; y para el caso de desastres, no comunicó al personal responsable los programas para la salvaguarda de la información.

Conforme a lo expuesto, se concluye que, en relación con el componente Información y Comunicación, el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa de control interno es medio.

Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, en el cuestionario se incluyeron preguntas, a fin de identificar si el órgano político-administrativo realizó acciones de mejora del control interno, así como actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas, se ejecutaron de manera programada, esto, por medio de los mandos que conforman su estructura orgánica.

El órgano político-administrativo respondió que sí supervisó y monitoreó las operaciones que desarrolló para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Asimismo, el órgano político-administrativo indicó que no contó con un plan de acción o ejecución para aplicar a las recomendaciones y observaciones derivadas de auditorías internas o externas; no evaluó el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su plan o programa (sectoriales, especiales, regionales o institucionales) del ejercicio 2021; y no supervisó el cumplimiento de los objetivos en los diferentes niveles jerárquicos.

El órgano político-administrativo no contó con un plan de supervisión para la revisión de los resultados de sus operaciones.

Conforme a lo expuesto, se concluye que, en relación con el componente Supervisión y Mejora Continua, el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa de control interno es bajo.

Resultado del Estudio y Evaluación del Control Interno

En virtud de lo anterior, en lo general en el ejercicio de 2021 el sujeto de fiscalización estableció mecanismos y estructuras que permitieron llevar a cabo el control interno ya que contó con un Manual Administrativo vigente en el ejercicio en revisión publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, en el que se estableció la misión y visión institucionales, el marco jurídico de actuación y las funciones específicas de la estructura orgánica, la cual fue autorizada por la instancia correspondiente, además contó con un Código de Conducta que regula el comportamiento que debieron guardar las personas servidoras públicas, en el desempeño

de sus actividades, así como, de los principios, valores y reglas que debieron observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Conforme a lo expuesto, como resultado del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se considera que el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa es “medio”. En seguida se muestran las áreas de oportunidad para el exacto cumplimiento del control interno en los siguientes componentes:

Componente	Área de oportunidad
Ambiente de Control	<p>Dar a conocer la difusión entre su personal del código de ética y el código de conducta.</p> <p>Solicitar al personal su compromiso para que en el desarrollo de sus actividades se sujeten a lo establecido en los códigos de ética y de conducta.</p> <p>Establecer mecanismos de control para promover entre el personal un comportamiento ético hacia el servicio público.</p> <p>Contar con mecanismos de control para verificar la observancia del personal de los valores éticos y las normas de conducta establecidas.</p> <p>Contar con un catálogo de puestos autorizado.</p> <p>Incluir en el programa de capacitación materias relacionadas con ética y normas de conducta.</p>
Administración de Riesgos	<p>Contar con una metodología para la evaluación del control interno y riesgos en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Establecer controles para la elaboración de bitácoras para el mantenimiento preventivo y/o correctivo a los sistemas informáticos.</p>
Actividades de Control Interno	<p>Contar con mecanismos de control que regulen las actividades relacionadas con el registro de operaciones.</p> <p>Establecer mecanismos de control para el seguimiento y atención a las instrucciones transmitidas por los mandos medios y superiores.</p> <p>Desarrollar controles internos para la actualización de padrones.</p> <p>Implementar un sistema informático para el desarrollo de sus operaciones.</p> <p>Establecer mecanismos de control interno, para supervisar la elaboración de los contratos que celebró.</p> <p>Contar con lineamientos en materia de austeridad y racionalización del gasto para el año 2021.</p>
Información y Comunicación	<p>Difundir entre su personal las metas, objetivos, procesos y operaciones al personal responsable de su ejecución (comunicación al interior).</p> <p>Dar a conocer al personal responsable las fechas establecidas en el calendario para validar la información contenida en los reportes e informes que generó.</p> <p>Comunicar al personal responsable de desastres los programas para la salvaguarda de la información.</p>
Supervisión y Mejora Continua	<p>Contar con un plan de acción o ejecución para aplicar a las recomendaciones y observaciones derivadas de auditorías internas o externas.</p> <p>Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su plan o programas (sectoriales, especiales, regionales o institucionales) del ejercicio 2021.</p> <p>Supervisar el cumplimiento de los objetivos en los diferentes niveles jerárquicos.</p> <p>Llevar a cabo un plan de supervisión para la revisión de los resultados de sus operaciones.</p>

Durante la fase de ejecución de la auditoría se complementó dicho estudio y evaluación a fin de determinar el estatus de su implementación y la eficacia operativa del control interno del sujeto de fiscalización por lo que se requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el control interno institucional. Para la eficacia operativa presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en virtud de los resultados que se describen en el presente informe.

En la confronta realizada por escrito el 3 de noviembre de 2022, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, se le notificó a la Alcaldía Miguel Hidalgo con el oficio núm. ASCM/DGAE/1081/22 del 17 de octubre de 2022, para que en un término de 10 días hábiles por conducto del enlace o representante designado, se aporten por escrito, los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC).

En respuesta, con el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1576/2022 del 31 de octubre de 2022, recibido el 3 de noviembre del mismo año, mediante la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/2zg7G4vz6aRMcncfKC72>) de la plataforma habilitada para ello, la Alcaldía Miguel Hidalgo en el anexo “Elementos documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta”, manifestó lo siguiente:

“Mediante Oficio No. AMH/DGO/SSC/JUDCOP/392/2022 de fecha 25 de octubre del presente año, se notificó al Director General de Obras sobre el informe de resultados y las áreas de oportunidad para solventarlas. Solicitando designar al servidor público para atender y promocionar, entre los servidores públicos de esta Dirección General las acciones.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que, la observación persiste, debido a que la Alcaldía Miguel Hidalgo no remitió información o documentación de las áreas de oportunidad que puedan fortalecer su control interno.

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante el responsable de control interno y/o el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse que se lleven a cabo las acciones correspondientes que permitan atender las áreas de oportunidad identificadas en la evaluación realizada, de conformidad con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Revisión Normativa

De la Ejecución de la Obra Pública

2. Resultado

Se verificó, mediante la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato de la obra pública y mediante minutas de solicitud de documentación, que la alcaldía a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública, designara por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra, conforme lo prevé Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en el contrato de obra pública a precios unitarios núm. AMH-ADLO-056-20, relativo a la "Continuación de la construcción del nuevo edificio de la Alcaldía Miguel Hidalgo", no acreditó haber designado por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungiría como residente de obra de conformidad con el artículo 61 primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como lo pactado en la cláusula Décima segunda "Residencia de Obra", motivo por el cual, como consecuencia de la falta de residente de obra no se realizaron las funciones establecidas para este en el artículo 61, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, entre las que se encuentran: Vigilar que la bitácora se lleve conforme a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y demás normativa aplicable; constatar que la realización de la obra se lleve en tiempo y forma conforme al programa de avance físico financiero; autorizar las estimaciones aprobadas por la supervisión

interna o externa para trámite de pago, respecto de la obra pública contratada, previa revisión de la documentación que acredite la procedencia del pago; verificar la correcta conclusión de los trabajos del contratista de obra pública en coordinación con la supervisión interna o externa; participar en la entrega-recepción de los mismos, e integrar el expediente de finiquito.

Asimismo, es importante señalar que la importancia de designar a un residente de obra radica en que éste es el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado.

Mediante minuta de solicitud de documentación EJO-2/01 del 23 de agosto de 2022 en el numeral 4, esta entidad de fiscalización requirió al sujeto de fiscalización el “Documento mediante el cual se designó al servidor público que fungió como residente de obra del contrato mencionado...”.

En respuesta a la solicitud de la minuta anterior con el oficio núm. AMH/DGO/SRF/1161/2022 del 29 de agosto de 2022, el sujeto de fiscalización entregó la documentación siguiente:

Oficio núm. AMH/DGO/SSC/JUDCOP/329/2022 del 25 de agosto de 2021, mediante el cual manifestó en el numeral 4 que: “... designó al servidor público que fungió como residente de obra del contrato, oficio núm. AMH/DGO/SSC/JUDSOC/218-1/2020 de fecha 31 de octubre de 2020 y AMH/DGO/SSC/JUDSOC/218-1/2021 de fecha 16 de marzo del 2021...”; sin embargo, en los oficios mencionados se informa a los servidores públicos su designación como residentes de supervisión interna.

Al respecto, la DGO del sujeto de fiscalización no acreditó haber designado por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungiría como residente de obra.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en relación con el artículo 2o, primer párrafo, fracción XXVI, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y la cláusula Décima segunda “Residencia de Obra”, del contrato en mención, vigentes durante el ejercicio de 2021.

El artículo 2o., primer párrafo, fracción XXVI, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Para los efectos de esta Ley, se entenderá por [...]

”XXVI. Residencia de Obra: Servidor(es) público(s) de la estructura de la organización de las [...], delegaciones y [...], con los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios, designado(s) por el titular de las mismas, para llevar a cabo la dirección, coordinación y supervisión de la obra pública...”

El artículo 61, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La [...], delegación [...] a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra...”

La cláusula Décima segunda “Residencia de Obra” contractual dispone:

“‘El órgano político-administrativo’ de acuerdo a lo previsto en los artículos 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 61 de su Reglamento, establecerá la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de la misma, la cual deberá de recaer en un servidor público designado por ‘El Órgano Político-Administrativo’, quien fungirá como su representante ante ‘El contratista’ y ésta será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos incluyendo la aprobación de las estimaciones, presentadas por ‘El contratista’.”

En la confronta realizada por escrito el 3 de noviembre de 2022, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, se le notificó a la Alcaldía Miguel Hidalgo con el oficio núm. ASCM/DGAE/1081/22 del 17 de octubre de 2022, para que en un término de 10 días hábiles por conducto del enlace o representante designado, se aporten por escrito, los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el IRAC.

En respuesta, con el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1576/2022 del 31 de octubre de 2022, recibido el 3 de noviembre del mismo año, mediante la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/2zg7G4vz6aRMcnfKC72>) de la plataforma habilitada para ello, la Alcaldía Miguel Hidalgo en el anexo “Elementos documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta” manifestó lo siguiente:

“La información que se proporcionó al grupo auditor es la que forma parte del expediente único del contrato, que se encuentra en resguardo de la JUD de Concursos y Contratos de Obra Pública, la cual corresponde a periodos de la administración anterior.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que, la observación persiste, debido a que el sujeto de fiscalización no acreditó que el titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública haya designado por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungiría como residente de obra de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-188-21-2-MH

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la Dirección General de Obras, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, de acuerdo con la normatividad aplicable, a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública, designe por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra.

3. Resultado

Se verificó, mediante la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato de la obra pública, que la Alcaldía a través del titular de la Unidad de Apoyo Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público responsable de la residencia de supervisión interna, conforme lo prevé la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Para el contrato de obra pública a precios unitarios núm. AMH-ADLO-056-20, relativo a la “Continuación de la construcción del nuevo edificio de la Alcaldía Miguel Hidalgo”, la Jefa de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato de la DGO en la Alcaldía Miguel Hidalgo designó mediante los oficios números AMH/DGO/SSC/JUDSOC/218-1/2020 y AMH/DGO/SSC/JUDSOC/218-1/2021 del 31 de octubre de 2020 y 16 de marzo del 2021, respectivamente, a los servidores públicos que fungirían como residentes de la supervisión interna, responsables de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos objeto del contrato en mención; sin embargo, las designaciones las realizó la Jefa de Unidad Departamental (JUD) de Supervisión de Obras por contrato de la DGO, no obstante, la persona facultada para designar a los residentes de la supervisión interna es el titular de la unidad responsable de ejecutar la obra pública, tal y como lo establece el segundo párrafo, del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; asimismo, en los oficios en mención, se invocó el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, no obstante, dicho artículo no es el indicado para designar al residente de supervisión.

Al respecto, se observó que el titular de la unidad responsable de ejecutar la obra pública en comento no designó a los residentes de supervisión interna, ésta la realizó un servidor público que no tuvo la facultad y atribución para realizar dicha designación; además, el artículo invocado no es el indicado para designar al residente de supervisión interna.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 62, primer y segundo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en relación con el artículo 50, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes durante el ejercicio de 2021.

El artículo 50, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las [...] delegaciones [...] establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la previa autorización de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas

y propuestos en la licitación, por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente el programa con montos de la misma; de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado.”

El artículo 62, primer y segundo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las [...] delegaciones [...] establecerán anticipadamente al inicio de las obras, [...] y en su caso de aquellos servicios que requieran supervisión, la residencia de supervisión, que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública de que se trate.

”Para los efectos del párrafo anterior, la [...] delegación [...] a través del titular de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito, al servidor público que será responsable de la residencia de supervisión interna [...] y lo anotará en la bitácora correspondiente.”

En la confronta realizada por escrito el 3 de noviembre de 2022, en atención al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, se le notificó a la Alcaldía Miguel Hidalgo, con el oficio núm. ASCM/DGAE/1081/22 del 17 de octubre de 2022 para que en un término de 10 días hábiles, por conducto del enlace o representante designado, se aporten por escrito, los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el IRAC.

En respuesta con el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1576/2022 del 31 de octubre de 2022, recibido el 3 de noviembre del mismo año, mediante la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/2zg7G4vz6aRMcncfKC72>) de la plataforma habilitada para ello, la Alcaldía Miguel Hidalgo en el anexo “Elementos documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta”, manifestó lo siguiente:

“La información que se proporcionó al grupo auditor es la que forma parte del expediente único del contrato, que se encuentra en resguardo de la JUD de Concursos y Contratos de Obra Pública, la cual corresponde a periodos de la administración anterior.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que, la observación persiste, debido a que el sujeto de fiscalización no acreditó que el titular de la unidad responsable de ejecutar la obra pública facultado para ello haya designado por escrito y con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra al servidor público que sería el responsable de la residencia de supervisión interna, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-188-21-3-MH

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la Dirección General de Obras, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, de acuerdo con la normatividad aplicable el titular de la unidad responsable de ejecutar la obra pública designe con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra al servidor público que será responsable de la residencia de supervisión interna.

4. Resultado

Se verificó, mediante la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato de la obra pública, que la alcaldía a través de la residencia de supervisión interna responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública haya llevado la bitácora de obra pública en los términos y criterios de utilización indicados en la normatividad aplicable.

Los residentes de supervisión interna de la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para el contrato de obra pública a precios unitarios núm. AMH-ADLO-056-20, relativo a la “Continuación de la construcción del nuevo edificio de la Alcaldía Miguel Hidalgo”, designados mediante los oficios núms. AMH/DGO/SSC/JUDSOC/218-1/2020 y AMH/DGO/SSC/JUDSOC/218-1/2021 del 31 de octubre de 2020 y 16 de marzo del 2021, respectivamente, no llevaron la bitácora de obra pública en los términos y criterios de utilización indicados en la normatividad aplicable por lo siguiente:

1. En la nota de apertura de la bitácora no se registró la firma del Director General de Obras, servidor público representante de la alcaldía, el cual firmó el contrato en mención, y cuya firma en la bitácora tiene el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora.
2. El servidor público designado como supervisor interno no firmó 16 notas de bitácora, de la 135 a la 150, correspondientes al periodo del 20 de abril al 15 de mayo del 2021.
3. El supervisor interno no asentó la nota de bitácora para constatar que los trabajos de la obra en cuestión no se terminaron en el tiempo pactado en el contrato y convenio respectivos.
4. El supervisor interno no asentó la nota de bitácora de la penalización a la que se hizo acreedora la contratista por el incumplimiento en la entrega de los trabajos objeto del contrato en mención en el tiempo pactado en el contrato y convenio respectivos, por causas imputables a ésta.

Al respecto, se observó que los servidores públicos designados como residentes de supervisión interna de la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo para el contrato de obra pública en mención, no llevaron la bitácora de la obra pública en los términos indicados en la normatividad aplicable puesto que no asentaron notas referentes a cuestiones administrativas, como retrasos y penalizaciones, terminación de obra y entrega recepción.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 62, primer y cuarto párrafos, fracciones III, VI y XIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la sección 7, base 7.1, numeral 7.1.1., inciso c); base 7.2, inciso c); base 7.4, inciso c), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, en relación con el artículo 50, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes durante el ejercicio de 2021.

El artículo 62, cuarto párrafo, fracciones III, VI y XIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La residencia de supervisión tendrá a su cargo [...]

”III. Verificar detalladamente que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, en cuanto a [...] los tiempos de ejecución de los mismos, a los presupuestos autorizados y a lo acordado por las partes según dispone el artículo 53 de la Ley o a los convenios, o a las órdenes de la residencia de obra mediante la bitácora o a los oficios notificados, atendiendo siempre a los alcances establecidos en los términos de referencia o a los específicamente notificados para realizar por parte de la residencia de obra de la Administración Pública [...]

”VI. Llevar la bitácora del contratista de obra pública en los términos indicados en las Políticas. Esta bitácora deberá permanecer bajo su custodia [...]

”XIII. Constatar la terminación de las etapas intermedias y final de los trabajos...”

La sección 7; base 7.1, numeral 7.1.1., inciso b); base 7.2, inciso c); base 7.4, inciso c), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, establece:

“Sección 7 Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del reglamento.

”7.1. Consideraciones generales:

”7.1.1. El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

”Características de la bitácora [...]

”b) Al inicio deben anotarse las generalidades, como son dependencia, entidad, delegación u órgano desconcentrado, contratista, contrato, obra u objeto del contrato, representantes y demás correspondientes, así como las personas que tienen firma autorizada como representantes de la dependencia, entidad, delegación u órgano desconcentrado, contratistas de obra y supervisión y otros en su caso [...]

”7.2. Criterios de utilización: [...]

”c) También se inscribirán las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora [...]

”7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

”c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones, fianzas, anticipos, inicio de obra, modificaciones y actualización de programas, retrasos y penalizaciones, terminación de obra, entrega recepción, sobre todo cuando éstas no hayan coincidido con lo programado según fecha y razones...”

En la confronta realizada por escrito el 3 de noviembre de 2022, en atención al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, se le notificó a la Alcaldía Miguel Hidalgo, con el oficio núm. ASCM/DGAE/1081/22 del 17 de octubre de 2022 para que en un término de 10 días hábiles, por conducto del enlace o representante designado, se aporten por escrito, los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el IRAC.

En respuesta con el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1576/2022 del 31 de octubre de 2022, recibido el 3 de noviembre del mismo año, mediante la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/2zg7G4vz6aRMcncfKC72>) de la plataforma habilitada para ello, la Alcaldía Miguel Hidalgo en el anexo “Elementos documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta”, manifestó lo siguiente:

“La información que se proporcionó al grupo auditor es la que forma parte del expediente único del contrato, que se encuentra en resguardo de la JUD de Concursos y Contratos de Obra Pública, la cual corresponde a periodos de la administración anterior.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que, la observación persiste, debido a que el sujeto de fiscalización no acreditó que los servidores públicos residentes de supervisión interna para el contrato de obra pública en mención hayan llevado la bitácora de la obra pública en los términos indicados en la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-188-21-4-MH

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la Dirección General de Obras, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, se verifique que el residente de supervisión interna lleve la bitácora de la obra pública en los términos indicados en la normatividad aplicable.

Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

5. Resultado

Se verificó, mediante la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato de la obra pública y mediante minutas de solicitud de documentación, que el sujeto de fiscalización haya aplicado las penas a la contratista de obra por incumplimientos, pactadas en el contrato de obra pública y lo establecido en la normatividad aplicable.

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en el contrato de obra pública a precios unitarios núm. AMH-ADLO-056-20, relativo a la “Continuación de la construcción del nuevo edificio de la Alcaldía Miguel Hidalgo”, no aplicó a la empresa contratista la pena por no cumplir con la entrega de los trabajos encomendados en el plazo establecido en el contrato y en el convenio modificatorio de plazo.

Por lo que, como consecuencia de lo anterior se debió aplicar a la empresa contratista, por el incumplimiento en la entrega de los trabajos encomendados, en el plazo establecido en el contrato y en el convenio modificatorio de plazo, la pena prevista en el primer párrafo de la cláusula Décima Novena contractual, que asciende a 84,106.5 miles de pesos (sin IVA ni intereses), no obstante, la pena sólo se podrá aplicar por el monto total de la fianza de cumplimiento que equivale a 4,956.5 miles de pesos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

En el convenio modificatorio del 26 de marzo de 2021, la fecha de término de los trabajos se estipuló para el 5 de mayo de 2021, y se observa que a la fecha de elaboración del oficio núm. AMH/DGO/0276/2022 del 23 de agosto del 2022, con el cual el Director General de Obras de la Alcaldía Miguel Hidalgo le notificó al representante legal de la empresa contratista de obra el reintegro por pagos en exceso, ya se contabilizaban 475 días naturales posteriores a la fecha de término del contrato, asimismo, en dicho oficio se notifica que se hará efectiva la fianza de cumplimiento del contrato, otorgada en favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por el monto de 4,956.5 miles de pesos, por la no ejecución de los trabajos.

El cálculo del posible monto de la pena se muestra en la tabla siguiente:

(Miles de pesos)

Obra pendiente por ejecutar	Cláusula Décima novena contractual	Días de atraso	Importe de la pena
8,495.6	2.0%	495	84,106.5

Los días de atraso se obtuvieron a partir del 5 de mayo de 2021, de acuerdo a la fecha de término contractual, al 12 de septiembre de 2022, fecha de la visita de verificación física llevada a cabo por personal de ésta ASCM y de la Alcaldía Miguel Hidalgo al lugar en donde se realizaron los trabajos objeto del contrato en comento, en la que se observó que dichos trabajos aun no se han terminado, tal y como se hace constar en la minuta de visita de verificación física RT-7/01.

Dicha pena corresponde al 2.0% por cada día natural de atraso, sobre el monto pendiente por ejecutar la cual corresponde a 8,495.6 miles de pesos, conforme a lo estipulado en la cláusula Décima novena “Sanción por incumplimiento”, del contrato en mención, que estipula:

“Para el caso de incumplimiento por causas imputables a ‘El contratista’, en la entrega de los trabajos en el plazo establecido, la pena que se aplicará será del 2% (Dos por ciento) por cada día natural de atraso, calculándose sobre el monto de la obra pendiente por ejecutar.”

No obstante, que el posible importe de la sanción que se calculó resultó de 84,106.5 miles de pesos (sin IVA ni intereses), que sobrepasa el monto de la fianza de “Cumplimiento”, que equivale a 4,956,5 miles de pesos, éste será el importe que se observe en caso de resarcimiento, de acuerdo con la Sección 4 “Políticas sobre los procedimientos que se observarán y que deberán considerarse para la aplicación de Penas Convencionales a los contratistas en contratos de obra pública”, base 4.1 “Retraso en la entrega de la obra”, numeral 4.1.2. “Por el atraso en la entrega de la obra, que sea imputable al contratista, se aplicará pena convencional conforme a los párrafos siguientes:”, párrafo segundo “La pena será equivalente a un porcentaje sobre el monto de la obra pendiente por ejecutar conforme al programa de ejecución del contrato o convenio correspondiente y se aplicará por cada día natural de retraso en la entrega de la obra; en ningún caso será superior al monto de la garantía de cumplimiento del contrato”.

Mediante minuta de solicitud de documentación EJO-2/01 del 23 de agosto de 2022, en los numerales 5, 6 y 7, esta entidad de fiscalización requirió al sujeto de fiscalización el “documento mediante el cual la contratista comunicó a la Alcaldía la terminación de los trabajos del contrato en mención, conforme a lo establecido en el art. 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal”, el “Acta Entrega-recepción correspondiente a los trabajos del contrato en mención, conforme a lo establecido en el art. 57, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal”, y la “liquidación de la obra correspondiente al contrato en mención, conforme a lo establecido en el art. 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal”.

En respuesta a la solicitud de la minuta anterior con el oficio núm. AMH/DGO/SRF/1161/2022 del 29 de agosto de 2022, el sujeto de fiscalización entregó oficio núm. AMH/DGO/SSC/JUDCOP/329/2022 del 25 de agosto de 2021, mediante el cual manifestó:

1. En el numeral 5, que: “Este documento no se encuentra acreditado en el expediente único, por parte de la Administración anterior”.
2. En el numeral 6, que: “Este documento no se encuentra acreditado en el expediente único, por parte de la Administración anterior”.

3. En el numeral 7, que: “Este documento no se encuentra acreditado en el expediente único, por parte de la Administración anterior”.
4. Que la DGO envió el oficio núm. AMH/DGO/0276/2022 del 23 de agosto del 2022, a la contratista de obra con el que informó lo siguiente:

“... se le NOTIFICA que una vez realizada la revisión y conciliación conjunta de la obra del contrato AMH-ADLO-056-20, ‘CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO’, que se llevó a cabo con [...], personal Técnico designada para dicho acto por usted, a través del escrito de fecha 01 de marzo de 2022, se observó que la empresa [...], recibió pagos en exceso por un importe \$9,740,980.73 (nueve millones setecientos cuarenta mil novecientos ochenta pesos 73/100 M.N.), incluye I.V.A. que se autorizaron y pagaron por obras [sic] no ejecutadas y no han sido compensadas, que son contempladas en 63 y 6 conceptos de obra, [...], mismos que se adjuntan al presente y que forman parte integrante del mismo.

”Así mismo se agregan los siguientes conceptos y montos a resarcir, establecidos en el contrato:

”De conformidad con la Cláusula Séptima Garantías, punto B Garantía de cumplimiento del contrato, que establece: ‘... garantizar todas y cada una de sus obligaciones...’ se expidió la Póliza de Garantía núm. 1257-02659-7, emitida el 31 de octubre de 2020, por la Aseguradora Aserta, S.A. de C.V. [...], que en su inciso A) indica ‘Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato y para garantizar la ejecución total de los trabajos y obras objeto del mismo...’ y toda vez que en tiempo y forma no se concluyeron los trabajos contratados, se hará efectiva ante las instancias correspondientes la póliza de cumplimiento otorgada en favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por el monto de \$4,956,448.74 (cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 74/100 M.N.). [...]

”Derivado de lo anterior, con fundamento con el artículo 35 fracción III, 46 fracción VII y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 35, 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 3 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México; así como la Cláusula Séptima, Octava, Décima Tercera y Décima Octava del contrato MH-ADLO-056-20, ‘Continuación de la Construcción del Nuevo Edificio de la Alcaldía Miguel Hidalgo’, que da origen a la presente notificación, se le solicita a la empresa [...], realizar el reintegro respectivo de las cantidades antes señaladas, más los intereses correspondientes a la fecha real de la devolución del reintegro, además, de hacer de su conocimiento la ejecución de las [...] Póliza de Fianza de Cumplimiento del contrato por la no ejecución de los trabajos.”

Asimismo, es importante mencionar que el Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato de la Dirección General de Obras informó mediante el oficio núm. AMH/DGO/SSC/JUDSOC/1684/2021 del 20 de septiembre del 2021, al Jefe de Unidad Departamental de Control de Obras que:

“Derivado del recorrido llevado a cabo el 17 de septiembre del año en curso a las 12:00 horas, en la ‘Nueva sede de la Alcaldía Miguel Hidalgo’, por el residente de obra de la Alcaldía [...] el cual detectó varios trabajos aun no ejecutados, por lo que el avance real de obra a la fecha actual, tiene un avance físico del 82.86% debiendo ser el 100%.

”A lo anterior se adjunta a la presente minuta de trabajo del recorrido efectuado por el Residente de Obra por la Alcaldía y la relación de los conceptos no ejecutados, que suman la cantidad de \$8,495,606.05 (Ocho millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos seis pesos 05/100 M.N.), concepto sin IVA, por lo cual se solicita se haga válido el reintegro de los pagos en exceso de acuerdo al cálculo correspondiente.”

De lo anterior se observa que la empresa contratista de obra al 20 de septiembre de 2021, fecha del oficio en comento, contaba con 138 días naturales de atraso, de acuerdo con la fecha para el término de la obra, pactada para el 5 de mayo de 2021.

De la revisión a la documentación proporcionada y de la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización se desprende que la contratista no terminó los trabajos el 5 de mayo de 2021, plazo establecido en el convenio del contrato en mención, ya que no se cuenta con la evidencia que acredite que la contratista comunicó por escrito a la alcaldía la terminación de los trabajos encomendados, que se haya suscrito el acta entrega-recepción, y que se haya realizado la liquidación de la obra en comento, tal como lo establece la normatividad aplicable; además, que mediante el oficio núm. AMH/DGO/0276/2022 del 23 de agosto del 2022 (ya se contaba con 475 días naturales posteriores a la fecha de término del contrato) notificó a la contratista que debido a que no se concluyeron los trabajos contratados, en tiempo y forma, hará efectiva la póliza de cumplimiento por 4,956.5 miles de pesos.

Por lo anterior se confirma que el sujeto de fiscalización no aplicó a la contratista la pena por el incumplimiento en la entrega de los trabajos encomendados, por causas imputables a ésta, en el plazo establecido en el contrato núm. AMH-ADLO-056-20 y en el convenio modificatorio de plazo núm. AMH-ADLO-056-20-01.

Por lo que, se incumplió el artículo 62, primer y cuarto párrafo, fracciones III y XIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en relación con el artículo 50, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes durante el ejercicio de 2021; así como la cláusula Décima novena “Sanción por incumplimiento”, primer párrafo del contrato de obra núm. AMH-ADLO-056-20.

La cláusula Décima novena “Sanción por incumplimiento” estipula lo siguiente:

“Para el caso de incumplimiento por causas imputables a ‘El contratista’, en la entrega de los trabajos en el plazo establecido, la pena que se aplicará será del 2% (dos por ciento) por cada día natural de atraso, calculandose sobre el monto de la obra pendiente por ejecutar...”

En la confronta realizada por escrito el 3 de noviembre de 2022, en atención al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, se le notificó a la Alcaldía Miguel Hidalgo, con el oficio núm. ASCM/DGAE/1081/22 del

17 de octubre de 2022 para que en un término de 10 días hábiles, por conducto del enlace o representante designado, se aporten por escrito, los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar las observaciones contenidas en los resultados del IRAC relacionadas con el presente resultado.

En respuesta, con el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1576/2022 del 31 de octubre de 2022, recibido el 3 de noviembre del mismo año, mediante la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/2zg7G4vz6aRMcncfKC72>) de la plataforma habilitada para ello, la Alcaldía Miguel Hidalgo, en el anexo "Elementos documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta", manifestó lo siguiente:

"En el expediente único del contrato, que se encuentra resguardo de la JUD de Concursos y Contratos de Obra Pública, la cual corresponde a periodos de la administración anterior, no se encontró evidencia de haber llevado a cabo la recuperación de la Fianza. Sin embargo de acuerdo a lo establecido en la normatividad esta Dirección General de Obras se encuentra en proceso de reunir los elementos necesarios de acuerdo al seguimiento anexo.

"Normatividad para hacer efectiva la fianza de cumplimiento

"Es preciso señalar, que el procedimiento para hacer efectivas las Fianzas otorgadas en los procesos de licitaciones o adjudicaciones de contratos celebrados por la Administración Pública de la Ciudad de México, las cuales, son otorgadas en favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuentan con un procedimiento específico de acuerdo con las Reglas de Carácter General para hacer efectivas las Fianzas Otorgadas en los Procesos de Licitaciones o Adjudicaciones de Actos o Contratos Celebrados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

"El mencionado lineamiento jurídico, establece en su regla Séptima que la unidad administrativa responsable integrará y realizará el oportuno envío de los expedientes por oficio-remisión dirigido a la Tesorería de la Ciudad de México, previa revisión y validación de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, de los documentos que integren el expediente,

esto, posterior a la notificación de la resolución de rescisión administrativa, para que esta a su vez remita el requerimiento de pago formulado una vez cumplidos los requisitos para la firma del titular de la Tesorería de la Ciudad de México.

”Así mismo, en su Regla Novena establece en su numeral III que la unidad administrativa responsable, remitirá la resolución de rescisión administrativa del contrato, así como el expediente completo, además de los documentos mínimos que deberán acompañar a la solicitud de efectividad de la fianza de cumplimiento [...]

”Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa en el momento procesal oportuno, remitirá a la Institución Financiera respectiva la notificación del incumplimiento del contratista y de que se hará efectiva la garantía de cumplimiento, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa mencionada.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que, la observación persiste, debido a que la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo para el contrato de obra pública a precios unitarios núm. AMH-ADLO-056-20, aún no ha iniciado el procedimiento para hacer efectiva ante las instancias correspondientes la póliza de cumplimiento otorgada en favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para aplicación de la pena a la contratista por no cumplir con la entrega de los trabajos encomendados, ya que manifestó que para hacer efectiva la fianza de cumplimiento necesita realizar un procedimiento, de acuerdo con la normatividad aplicable, posterior a la notificación de la resolución de rescisión administrativa del contrato, procedimiento que aún no inicia. El sujeto fiscalizado, también señaló que en el momento procesal oportuno, remitirá a la institución financiera la notificación del incumplimiento del contratista para hacer efectiva la garantía; sin embargo, no menciona la fecha en la que llevará a cabo dicho procedimiento.

Por lo anterior, se concluye que la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo no aplicó a la empresa contratista la pena por no cumplir con la entrega de los trabajos encomendados en el plazo establecido en el contrato y en el convenio modificadorio de plazo.

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la Dirección General de Obras, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, cuando no se cumpla la entrega de los trabajos encomendados, en el plazo establecido en el contrato y en los convenios modificatorios, se aplique a la empresa contratista la pena establecida, de acuerdo con la normatividad aplicable.

6. Resultado

Se verificó, mediante la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato de la obra pública, mediante minutas de solicitud de documentación y la realización de visita de verificación física al sitio de ejecución de los trabajos, que el sujeto de fiscalización haya revisado que se realizaron los trabajos aprobados en las estimaciones correspondientes y que contaran con la documentación soporte que acredite la procedencia de su pago y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados.

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo pagó 8,628.8 miles de pesos (sin IVA), por 60 conceptos de catálogo y 9 conceptos extraordinarios, mediante las estimaciones núms. 04 (cuatro) y 07 (siete), con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios núm. AMH-ADLO-056-20, relativo a la “Continuación de la construcción del nuevo edificio de la Alcaldía Miguel Hidalgo”, sin verificar que no se ejecutaron, ni se acreditó la procedencia de su pago y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, ya que de acuerdo con la inspección documental realizada a los números generadores que acompañan las estimaciones mencionadas y a diversa información proporcionada por el sujeto de fiscalización para los trabajos de auditoría y con la visita de verificación física llevada a cabo por personal de ésta ASCM y de la Alcaldía Miguel Hidalgo al lugar en donde se realizaron los trabajos objeto del contrato en comento (Minuta de visita de verificación física RT-7/01 del 12 de septiembre de 2022), se confirmó que dichos trabajos no se realizaron.

Mediante minuta de solicitud de documentación EJO-2/02 del 30 de agosto de 2022, en los numerales 2, 3 y 4, esta entidad de fiscalización requirió al sujeto de fiscalización la “tabla de conciliación conjunta [...] con la que se determinó que la empresa [...] recibió pagos en exceso

por dicha cantidad, notificada a la misma mediante el oficio núm. AMH/DGO/0276/2022, del 23 de agosto del 2022”, e “Informar si la empresa constructora ya reintegró los pagos en exceso que recibió más los intereses correspondientes”.

Con el oficio núm. AMH/DGO/SRF/1219/2022 del 2 de septiembre de 2022, el sujeto de fiscalización entregó el oficio núm. AMH/DGO/SSC/290/2022 del 5 de septiembre de 2022, mediante el cual manifestó:

1. En el numeral 2, que la “Tabla de conciliación conjunta por \$9,740,980.73 en formato Excel con la que se determinó que la empresa [...] recibió pagos en exceso por dicha cantidad, notificada a la misma mediante el oficio AMH/DGO/0276/2022, del 23 de agosto de 2022”.
2. En el numeral 3 refirió lo siguiente:

“Informar si la empresa constructora ya reintegró los pagos en exceso que recibió más los intereses correspondientes.

”NO.”

Asimismo, con el oficio núm. AMH/DGO/SSC/JUDSOC/1684/2021 del 20 de septiembre del 2021, el Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato informó al Jefe de Unidad Departamental de Control de Obras, ambos en la Alcaldía Miguel Hidalgo lo siguiente:

“Derivado del recorrido llevado a cabo el 17 de septiembre del año en curso a las 12:00 horas, en la ‘Nueva sede de la Alcaldía Miguel Hidalgo’, por el residente de obra de la Alcaldía [...] el cual detectó varios trabajos aun no ejecutados, por lo que el avance real de obra a la fecha actual, tiene un avance físico del 82.86% debiendo ser el 100%.

”A lo anterior se adjunta a la presente minuta de trabajo del recorrido efectuado por el Residente de Obra por la Alcaldía y la relación de los conceptos no ejecutados, que suman la cantidad de \$8,495,606.05 (Ocho millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos

seis pesos 05/100 M.N.), concepto sin IVA, por lo cual se solicita se haga válido el reintegro de los pagos en exceso de acuerdo al cálculo correspondiente.”

Además, mediante el oficio núm. AMH/DGO/0276/2022 del 23 de agosto del 2022, la DGO notificó a la contratista “... que una vez realizada la y conciliación conjunta de la obra del contrato AMH-ADLO-056-20, ‘Continuación de la construcción del nuevo Edificio de la Alcaldía Miguel Hidalgo’, que se llevó a cabo con [...] personal Técnico designada para dicho acto por usted, a través del escrito de fecha 01 de marzo de 2022, se observó que la empresa [...] recibió pagos en exceso por un importe 9,740,980.73 (Nueve millones setecientos cuarenta mil novecientos ochenta pesos 73/100 M.N.), incluye IVA, que se autorizaron y pagaron por obras no ejecutadas y no han sido compensadas, que son contempladas en 63 y 6 conceptos de obra, [...] mismos que se adjuntan al presente y que forman parte integrante del mismo”.

De la revisión a la documentación proporcionada y a la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización se desprende que la DGO autorizó y pagó a la contratista 8,628.8 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones núms. 04 (cuatro) y 07 (siete), por 60 conceptos de catálogo y 9 conceptos extraordinarios, sin haber revisado que estos no se ejecutaron, además de que a la fecha la contratista no ha reintegrado dicho monto y los intereses generados, como lo establece el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de obras públicas del Distrito Federal; y el artículo 58, del Reglamento de la Ley de obras públicas del Distrito Federal.

El artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“... Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista o anticipos excedentes, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o anticipos excedentes, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.”

El artículo 58, del Reglamento de la Ley de obras públicas del Distrito Federal establece:

“Para los efectos del reintegro en dinero a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley, los intereses por concepto de pagos en exceso dados al contratista, deberán de entregarse a la unidad administrativa correspondiente de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado, para que a su vez los enteren a la Secretaría de Finanzas, en el caso de las entidades el reintegro se hará a la unidad administrativa que corresponda.”

Por lo anterior, se incumplió el artículo 59, fracción I; y artículo 62, primer y cuarto párrafo, fracciones III y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en relación con el artículo 50, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; artículo 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y el artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes durante el ejercicio de 2021.

El artículo 59, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el periodo hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública, para tal efecto:

”I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión sea externa o interna, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; dicha residencia de supervisión dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, aprobar la estimación...”

El artículo 62, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

”X. Verificar que las estimaciones cuenten con los números generadores y demás elementos de soporte para su pago correspondiente, cotejándolos con el proyecto ejecutivo y alcances de los conceptos de trabajo del catálogo respectivo...”

El artículo 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“Las [...] Alcaldías [...] deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables...”

El artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables...”

En la confronta realizada por escrito el 3 de noviembre de 2022, en atención al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, se le notificó a la Alcaldía Miguel Hidalgo, con el oficio núm. ASCM/DGAE/1081/22 del 17 de octubre de 2022 para que en un término de 10 días hábiles, por conducto del enlace o representante designado, se aporten por escrito, los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el IRAC.

En respuesta, con el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1576/2022 del 31 de octubre de 2022, recibido el 3 de noviembre del mismo año, mediante la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/2zg7G4vz6aRMcnfKC72>) de la plataforma habilitada para ello, la Alcaldía Miguel Hidalgo en el anexo “Elementos documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta”, manifestó lo siguiente:

“En el proceso de recuperación de los pagos en exceso, de conformidad con la normatividad, se realizaron las siguientes acciones:

”a) La empresa constructora mediante oficio sin número de fecha 01 de septiembre del presente año, envió la notificación de reintegro con anexos.

”b) Con oficio AMH/DGO/36/2022 de fecha 23 de septiembre del presente año la Dirección General de Obras, llevó a cabo la notificación de audiencia de Ley.

”c) Con fecha 03 de octubre se llevó a cabo la firma del Acta circunstanciada sobre la disposición de la empresa para la ejecución de los trabajos.

”De lo anterior esta Dirección General de Obras está revisando con el área jurídica la posibilidad de realizar un contrato para la conclusión de los trabajos.

”Se seguirá informando de los avances que se tengan en el proceso a la ASCM.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas se deriva que, la observación persiste, debido a que la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo, aún no ha recuperado los pagos en exceso por 8,628.8 miles de pesos (sin IVA), por 60 conceptos de catálogo y 9 conceptos extraordinarios, pagados mediante las estimaciones núms. 04 (cuatro) y 07 (siete), con cargo al contrato de obra pública precios unitarios núm. AMH-ADLO-056-20 sin que estos se hubieran realizado.

Por lo anterior, se concluye que, no obstante que se notificó a la contratista que hubo un pago en exceso por el pago de obras no ejecutadas, que además se le convocó a una audiencia

y se formalizó un acta circunstanciada, el hecho es que a la fecha el sujeto de fiscalización no ha recuperado el monto que pago a la contratista por 60 conceptos de catálogo y 9 conceptos extraordinarios sin que estos se hubieran realizado.

Recomendación

ASCM-188-21-6-MH

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la Dirección General de Obras, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, antes de autorizar los trabajos para pago se verifique que éstos se hayan ejecutado, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-188-21-7-MH

Es conveniente que la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la Dirección General de Obras, informe al Órgano Interno de Control sobre el resultado núm. 1 y las irregularidades mencionadas en los resultados núms. 5 y 6, así como las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 1 al 6 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se dé seguimiento a éstos hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México lo correspondiente.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 6 resultados, los cuales generaron 7 observaciones, por las que se emitieron 7 recomendaciones; de éstas, 2 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación proporcionadas a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1576/2022 del 31 de octubre de 2022, mediante el cual presentó información y documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 1o. de diciembre de 2022, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratadas por la Alcaldía Miguel Hidalgo con cargo al presupuesto de 2021, en el capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", función 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad", se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General de Auditoría Especializada
Gabriel Trinidad Mendoza Carrasco	Director de Auditoría
Luisa América Ramírez Raya	Subdirectora de Auditoría
Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Unidad Departamental
Alfredo López Cruz	Auditor Fiscalizador "C"